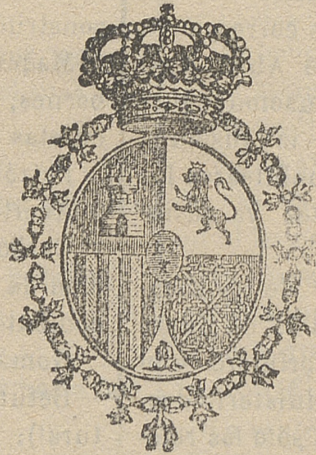


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Altonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Enero de 1912.)

Núm. 56.

#### Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 7.

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la plaza y provincia de Valladolid en oficio de esta fecha me dice lo que sigue:

«Dispuesto por la Superioridad se incorporen á Ceuta todos los individuos de los Cuerpos de aquella guarnicion, que se hallan con licencia cuatrimestral é ilimitada, ruego á V. S. se digne hacer público dicho llamamiento, con la urgencia que el caso requiere, en el «Boletín oficial» de esta provincia, con el fin de que llegando á conocimiento de todos los Alcaldes, procedan á su cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se cumpla estrictamente lo que anteriormente se dispone.

Valladolid 8 de Enero de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Núm. 57.

#### Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 8.

A los efectos prevenidos en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, hago público en este periódico oficial, que con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Benigno Arranz, vecino de Castrillo de Duero, contra acuerdo de la Comision provincial, que estimó extemporánea la reclamacion de varios electores contra la proclamacion de Concejales por el art. 29, hecha en aquella villa en Noviembre último.

Valladolid 8 de Enero de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Núm. 59.

#### Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 9.

Los señores Presidentes de las Asociaciones sujetas á la ley de

30 de Junio de 1887 y que se hallen inscriptas en el registro correspondiente, se servirán remitir á la mayor brevedad posible á este Gobierno Civil la renovacion de sus Juntas Directivas y las de Socorros Mutuos remitirán además relacion de los ingresos y gastos que hayan tenido en el último semestre; cumplimentando de este modo lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 10 y lo que determina el art. 11 de la mencionada ley.

De no hacerlo así me veré obligado á castigar á los infractores con la multa que expresa el párrafo 4.º del referido art. 10.

Valladolid 8 de Enero de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Núm. 58.

#### Gobierno civil de la provincia.

Jefatura de Obras públicas de la provincia.

EDICTO.

Don Julian Prado Beltran, vecino de esta Capital, pretende la declaracion de insalubridad de la Laguna inmediata al pueblo de Laguna de Duero en esta provincia. Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del Real decreto de 21 de Marzo de 1895, para que en el plazo de un mes pueda presentar en este Gobier-

no Civil, las reclamaciones que estimen convenientes contra la declaracion de insalubridad solicitada.

Valladolid 8 de Enero de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el Correo la correspondencia que el Comité de la Exposicion Internacional de Productos de importacion y exportacion que ha de celebrarse en Barcelona en los meses de Diciembre de 1912 á Marzo de de 1913, expida en las condiciones que determina el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del 5 de Enero de 1912.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resueltas por orden de esa Dirección, de 24 de Noviembre último, las reclamaciones producidas contra el Escalafón provisional de 1.º de Abril del corriente año:

Considerando que este Escalafón es la base para la fusión de las escalas y que el corto tiempo disponible para realizar esta labor no permite insertarlo de nuevo en la *Gaceta*:

Considerando que para el debido cumplimiento del precepto legal relacionado con la publicación anual de los dos Escalafones generales, es asimismo notoria la dificultad que se ofrece para insertar la *Gaceta*, tantos miles de Maestros y Maestras dentro del periodo de tiempo preciso, que además el papel, el tipo de imprenta y el tamaño de los estados han de ajustarse á la especial naturaleza de dicho diario oficial y que por tales causas resulta muy difícil anotar en los numerosos y repetidos ejemplares de la *Gaceta* las correcciones indispensables para llevar al día las altas, bajas y alteraciones del personal:

Considerando que análogos inconvenientes se presentan para publicar los Escalafones en el *Boletín oficial* de este Ministerio:

Considerando que estos inconvenientes impiden que los Escalafones tengan la debida publicidad y que aun en el supuesto de vencerlos, siempre quedaría en pie otro de orden económico que dificultaría la adquisición por parte de los Maestros del número necesario de *Gacetas* para completar un Escalafón:

Considerando que para depurar los errores de hecho que contengan los Escalafones y para facilitar á los Maestros su adquisición, no hay otro medio que el de imprimirlos en folletos independientes:

Considerando que la delicadeza y exactitud de este trabajo requiere la constante dirección y vigilancia de la Comisión especial encargada de la formación de los Escalafones, y que esta Comisión es la única competente para que aquéllos se publiquen con las debidas garantías,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que sin perjuicio del carácter definitivo que corresponde al escalafón de 1.º de Abril, pueden formulars reclamaciones justificadas acerca de la fusión y errores de hecho al publicarse los Escalafones generales ya fusionados;

2.º Que á partir de los Escalafones generales de 1.º de Enero de 1912, la *Gaceta* primero y el *Boletín oficial* del Ministerio después, insertarán tan sólo las relaciones de altas, bajas y alteraciones en las categorías con carácter provisional;

3.º Que resueltas por esa Dirección General las reclamaciones que se presenten contra las relaciones provisionales, procederá la Comisión especial, sin más trámites, y mediando la oportuna Real orden, á imprimir y publicar con independencia los dos Escalafones generales de Maestros y Maestras;

4.º Que la publicación de los respectivos folletos tendrá carácter oficial y será única, quedando prohibida la reimpression ó reproducción del todo ó parte de los mencionados Escalafones;

5.º Que el precio de adquisición sea el mínimo posible, estando autorizados los Maestros y Maestras, que voluntariamente deseen adquirir un ejemplar, á abonar su importe con cargo á la consignación de material;

6.º Que V. I. queda facultado para adoptar las demás disposiciones necesarias al cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1911.—*Gimeno*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta del 7 de Enero de 1912.*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Relación para 1912.  
Protección á la Industria nacional.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

1.—PRODUCTOS NATURALES.

Arenas de moldeo.  
Plombaginas.  
Maderas exóticas.

Maderas del Norte para la construcción.

Madera de nogal para escalabornes, para la fabricación de culatas de armas de fuego.

Petróleo bruto.

Aceites y grasas minerales.

Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.

Goma arábica en terrón.

Betumio (betún de asfalto natural).

Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre destinado á los motores de gas.

2.—PRODUCTOS METALÚRGICOS.

A.—Hierro y acero:

Lingotes de hierro sueco.

Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, ferrosilíceo, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogas.

Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.

Alambre de acero fino, de una resistencia á la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado.

Blindajes de todas clases.

Aceros dulces ó hierros perfilados de doble T, sean ó no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura, ó de más de 75 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor, ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor, ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor, ó de más de 30 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de Z.

Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.

Traviesas de acero embutidas.

Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros, ó de espesor superior á 32 milímetros.

Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.

Aceros especiales al níquel, cromotungsteno, vanadio y análogas, en tochos, planchas y perfiles.

Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.

Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros

de diámetro ó espesor máximo, ó de más de 2 000 kilogramos de peso.

Grandes piezas de forja, como rodas, condastes, etc., etc., para la Marina.

Cadenas de hierro ó acero, soldadas ó calibradas.

Tubos de hierro ó acero estirados, sin soldadura.

Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia á la ruptura de 120 á 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

Anclas forjadas para busques.

Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.

Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Chapa especial para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro ó menos de espesor.

Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B.—*Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones.*

Estaño en panes.

Níquel en panes, barras, planchas, hilos, tubos sea ó no comprimido.

Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.

Platino en planchas, hilos y tubos.

Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó antifricción, ó las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Muut, Magnolia.

Tubos de cobre y latón, estirados, sin soldadura.

Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

Planchas de cobre de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 1.200 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 800 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles ó articulados.

Barras de cobre, bronce ó latón de distintos perfiles perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce ó latón, de más de ocho milímetros de diámetro.

## 3.—MÁQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL.

Turbinas de vapor.  
Máquinas de vapores locomóviles.  
Motores de gas de más de 300 caballos.  
Gasógenos para motores de gas de más 200 caballos por unidad.  
Locomotoras de más de 50 toneladas en vacío.  
Inyectores condensadores ó elevadores de chorro de vapor.  
Calderas de vapor, especialmente para los buques de guerra.  
Aparatos de gobierno para buques.  
Aparatos de levar anclas de vapor para buques.  
Chigres ó cabrestantes de vapor para elevar botes y para otros usos para buques.  
Dragas marítimas.  
Máquinas, herramientas, útiles para las mismas, y aparatos de precisión para medida y comprobación usados en los talleres.  
Muelas de corindón y gresfina.  
Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.  
Martillos-pilones de vapor, aire ó resortes.  
Cilindros laminadores.  
Cilindros escarchadores empleados en la fábrica de moneda.  
Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.  
Máquinas de toscar y demás auxiliares para la acuñación de moneda.  
Hileras para estirar metales laminados.  
Máquinas y aparatos para ensayo de materiales.  
Máquinas de trepar y agujas perforadoras para las mismas.  
Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.  
Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.  
Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protectora, para parada instantánea, y descarga y vuelcos automáticos.  
Trenes completos para la elaboración de la galleta ó pan para las tropas en campaña.  
Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.  
Quebrantarrocas y perforadoras.  
Sondas rotatorias al diamante, y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.  
Máquinas de imprimir planas y rotativas.  
Máquinas de componer.

Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.

Máquinas para obtener arena.  
Máquinas para machacar piedra.

Máquinas de escribir.  
Máquinas para ampliar y reducir grabados.

Máquinas segadoras y dalladoras.

Máquinas para sellar.  
Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.

Bicicletas.

## 4.—MATERIAL ELÉCTRICO.

## A.—Aparatos de medición:

Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).

Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (amperímetros, voltímetros y vatímetros).

Voltímetros electroestáticos.

Indicadores de corriente máxima y de cortacircuito registradores.

Aparatos de contacto y de señales eléctricas.

Contadores eléctricos, contadores horarios.

Aparatos de medición para ensayos, de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.

Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica, y sus accesorios para Laboratorio y Gabinete de ensayos.

Electrodinamómetros.

## B.—Telegrafía y telefonía:

Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos ó impresores

Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.

Aparatos telefónicos fijos ó portátiles, con sus accesorios para las estaciones.

Aparatos para la telegrafía sin hilos.

## C.—Electroóptica:

Proyectores eléctricos y sus accesorios.

Lámparas para los mismos, automáticas, á mano ó mixtas.

Trenes completos de alumbrado en campaña.

## D.—Cables eléctricos.

Cables submarinos.

## E.—Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico.

Interruptores de menos de 10 amperios.

Conmutadores de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de tapon fusible.

Portalámparas.

Portatulipas y portapantallas.

Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con ó sin capa exterior de metal y sus accesorios.

Lámparas de arco voltaico.

## F.—Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica de más de 2.000 caballos de fuerza absorbidos en régimen normal.

Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica, ó trifásica, de velocidad reducida, con arreglo á la siguiente tabla:

De 500 á 700 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 á 1.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 á 1.500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 á 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 35.000 voltios.

Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles ó tranvías), de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

NOTA. Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores, se entienden con arreglo á las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción ó seguridad de baja ó media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas, de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores ó cortacircuitos).

Aparatos de interrupción ó se-

guridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

## G.—Alumbrado por gas:

Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

(Se concluirá).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Dirección General de Administración.

## CIRCULAR.

Vacante el cargo de Jefe de la Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales del Gobierno de la provincia de Guenca (por falta de presentación de D. Andrés Rodríguez Capelo, único que le había solicitado), se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la Circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán sus instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal, para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la Circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo mes y año.

Madrid, 2 de Enero de 1912 — El Director general, L. Belaunde.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales del Ayun-

tamiento de Haro, por haberse declarado así y quedado desierto el concurso que se publicó en la *Gaceta* del día 7 de Noviembre último, se anuncia otro para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia hubieran presentado los documentos mencionados en la Circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución previo coitejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, el principio citado, llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la Circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid*, del 28 del mismo mes y año.

Madrid, 2 de Enero de 1912.—  
El Director general, L. Belaunde.  
(*Gaceta del 4 de Enero de 1912.*)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 46.

### Audiencia Territorial de Valladolid.

#### Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia Municipal, que han presentado solicitudes.

*En el partido de Nava del Rey.*

D. Hermenegildo Rodríguez, Hernandez, aspirante á Fiscal de Pollos.

*En el partido de Olmedo.*

D. Rafael Sanchez Nieto y D. Leonardo Martin Gonzalez, aspirantes á Juez de Ataquines.

*En el partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid.*

D. Juan Antonio de las Moras Valdés, aspirante á Fiscal de dicho Distrito.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 5 de Enero de 1912.—  
P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

NUM. 55.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### Alaejos.

Terminado el padron de cédulas personales de este término municipal para el presente año de 1912, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho asistan, pues transcurrido que éste sea, no se admitirán las que se presenten.

Alaejos 7 de Enero de 1912.—  
El Alcalde, Luis Gonzalez.—  
El Secretario, Valentin Antoráz.

NUM. 50.

### Corrales de Duero.

Concedida por el Sr. Gobernador civil la autorizacion correspondiente á este Ayuntamiento para la enajenacion del edificio Matadero, perteneciente á este Municipio, previa la oportuna formacion del expediente, el día 14 del actual de conformidad con el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la subasta por pujas á la llana del referido edificio, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de doscientas pesetas, y si no hubiese postor en la primera se celebrará una segunda subasta el día 21 del actual á la hora de la primera, y servirá de tipo para la misma las dos terceras partes de la primera ó sea la cantidad de ciento treinta y tres y treinta y dos céntimos.

Corrales de Duero á 3 de Enero de 1912.—El Alcalde, Román Bombin.—  
P. S. M., El Secretario, Emilio Arenillas.

NUM. 49.

### Villacreces.

Confeccionados y aprobados los repartimientos de la contribucion Territorial y Urbana para el año de 1912, se encuentran de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los en ellos incluidos puedan formular sus reclamaciones, pues pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Villacreces 5 de Enero de 1912.—  
El Alcalde, Francisco Alvarez.—  
El Secretario interino, Cecilio Gonzalez.

NUM. 36.

### Villalar.

No habiéndose ajustado la provision de la plaza de inspeccion de carnes titular de esta villa, á lo prevenido en el artículo 107 de la Instruccion general de Sanidad vigente, este Ayuntamiento, en sesion ordinaria del día de ayer, de acuerdo con lo ordenado por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares, declaró vacante aquella y acordó se anuncie nuevamente al público por término de veinte días. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion municipal. El agraciado recibirá como sueldo anual, la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

Villalar 21 de Diciembre de 1911.—  
El Alcalde, Leopoldo Alonso.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

### BANCO CASTELLANO.

#### Junta general ordinaria de accionistas.

Debiendo celebrarse en la segunda quincena del mes de Enero de cada año la Junta general ordinaria de señores accionistas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de los Estatutos de este Banco, el Consejo de Administracion del mismo ha acordado convocar para el día 30 de Enero corriente, á las cuatro de su tarde, en el salon de Juntas del Banco.

Según el art. 57 de los Estatutos, la Junta general ordinaria tendrá por objeto el examen y

aprobacion de las cuentas y de la gestion social, la discusion de las proposiciones que presenten el Consejo de Gobierno ó los accionistas y la eleccion de Consejeros.

Los señores accionistas tendrán presentes las siguientes reglas, fijadas por los Estatutos y Reglamento del Banco:

1.ª La Junta general la constituirán los accionistas que tengan por lo menos diez acciones y las depositen en la Caja social en los ocho días precedentes al señalado para su celebracion. Estos depósitos lo mismo podrán ser de las acciones que de los resguardos de tenerlas depositadas en establecimientos de crédito legalmente constituidos.

2.º Para asistir á la Junta es necesario proveerse con anterioridad de la correspondiente cédula de asistencia, que se expedirá por la Secretaría del Banco en los ocho días anteriores á la celebracion de la Junta.

3.ª La asistencia á las Juntas generales será personal, exceptuándose las mujeres, los menores, los incapacitados y las personas jurídicas, que podrán ser representados por los medios legales establecidos.

4.ª Las proposiciones que los señores accionistas tengan á bien presentar, excepto aquellas que nazcan de la lectura de la Memoria y Balance, deberán hacerlo por escrito al Consejo de Administracion con cinco días por lo menos de anterioridad al de la celebracion de la Junta.

5.ª Los señores accionistas tendrán de manifiesto en las oficinas del Banco durante los ocho días precedentes al señalado para la Junta, y horas de cinco á siete de la tarde, el balance general del ejercicio, facilitándoseles todas las explicaciones y noticias que pidan, relativas á las operaciones y situacion del Establecimiento. Para gozar de este derecho es requisito indispensable la presentacion de la cédula de asistencia.

6.ª Los acuerdos tomados por la mayoría de capital representado en la Junta, serán válidos, cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

7.ª La Junta dará comienzo precisamente á la hora señalada.

Valladolid 8 de Enero de 1912.—  
El Secretario general, Vicente Sendino.